



ADMINISTRADO : PESQUERA RUBÍ S.A.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO
DE MOQUEGUA
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Pesquera Rubí S.A. contra la Resolución Directoral N° 098-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.*

Lima, 26 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 098-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Rubí S.A. (en adelante, **Pesquera Rubí**) por haber infringido lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
2. Asimismo, declaró que no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva por la comisión de las infracciones antes mencionadas.
3. La referida resolución fue debidamente notificada a **Pesquera Rubí** el 23 de febrero del 2015 según se desprende de la Cédula de Notificación N° 105-2015².
4. Con escrito de registro N° 14179 del 13 de marzo del 2015³, **Pesquera Rubí** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 098-2014-OEFA/DFSAI.
5. Asimismo, a través del escrito de registro N° 15962 del 24 de marzo del 2015⁴, **Pesquera Rubí** procedió a subsanar la omisión del citado recurso de apelación concerniente a la falta de poder de su representante.

II. OBJETO

6. En atención a los escritos de registro N° 14179 y N° 15962 del 13 y 24 de marzo del 2015 presentados por **Pesquera Rubí**, corresponde determinar si, en el presente caso, se ha cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

¹ R.U.C. N° 20347196917

² Folio 197 del Expediente.

³ Folio 199 del Expediente.

⁴ Folio 201 del Expediente.





7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁶, debiendo ser autorizado por letrado.
9. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
10. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁸ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la

⁵ **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**
Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁶ **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

⁷ **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.



imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

11. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Pesquera Rubí** mediante el escrito de registro N° 14179 del 13 de marzo del 2015, subsanado con el escrito de registro N° 15962 del 24 de marzo del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la **LPAG**.
12. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución Directoral N° 098-2015-OEFA/DFSAI, fue notificada a **Pesquera Rubí** el 23 de febrero del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 13 de marzo de 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de la referida Resolución.
13. Finalmente, en atención al Numeral 35.4 del Artículo 35° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, se informa que los recursos que se interpongan contra las medidas correctivas ordenadas se concederán con efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el referido reglamento.


En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Pesquera Rubí S.A. contra la Resolución Directoral N° 098-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese



.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

LFC/cmz

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)

